



Colmenar Viejo

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025 ha aprobado, con carácter provisional y definitivo si no se presentan reclamaciones, el REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días contados desde el siguiente a esta publicación. Podrá ser consultado en la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce de lunes a viernes.

Asimismo, podrá acceder a toda la información sobre este Reglamento a través de la Sede Electrónica Municipal (www.colmenarviejo.com).

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

Firma, fecha y CSV al margen



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y, en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar la ciudadanía.

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos, espacios y dependencias de titularidad municipal destinadas a la práctica y desarrollo del deporte, actividades lúdicas y cultura física en general, independientemente de que su gestión se lleve a cabo de forma directa o indirecta. Incluyen las zonas de equipamientos complementarios como graderíos, vestuarios, almacenes, etc en caso de que existan. Quedan excluidos de esta consideración aquellas pistas o espacios deportivos que constituyan parte de parques y zonas ajardinadas y de esparcimiento.

Las Instalaciones Deportivas Municipales que puedan ser construidas con posterioridad a la publicación del presente Reglamento, quedarán afectadas por el mismo desde el momento de su puesta en funcionamiento.

Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de Deportes.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier IDM, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Colmenar Viejo

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Colmenar Viejo tiene encomendada la gestión, administración, e inspección del patrimonio municipal destinado al uso deportivo. Se constituye como el órgano gestor de toda actividad relacionada con el ejercicio, la



NOMBRE: Fabián Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70800991482F64128643D21F6306FC43AESC3E3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2487BFD2F61FAF45B3



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

actividad física y el deporte, ejerciendo las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

Corresponde a la Concejalía de Deportes velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para su desarrollo, interpretación y aplicación. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias al mismo. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales presentes y futuras y, le corresponde la propuesta de cesión de espacios en edificios e instalaciones deportivas municipales (IDM).

Artículo 2. Usuarios

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tienen acceso a las instalaciones deportivas:

- a) Las personas que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales. Estos pueden tener o no carné deportivo municipal.
- b) Los alumnos de actividades deportivas programadas: deporte escolar, clases de educación física, escuelas deportivas, etc.
- c) Los miembros de clubes, asociaciones deportivas o federaciones que tengan por algún título la cesión temporal de las instalaciones.
- d) Los participantes en competiciones deportivas.
- e) Los acompañantes y espectadores.
- f) Representantes y miembros de asociaciones, organismos o entidades de derecho público o privado y personas jurídicas que ostenten por algún título la cesión de uso de las IDM.

Artículo 3. Derechos de los usuarios

Todos los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Colmenar Viejo tendrán derecho a:

1º. La utilización durante el horario de apertura al público y de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que promueva el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

2º. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

3º. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

4º. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4. Deberes de los usuarios

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

1º. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso de su personal.

2º. Hacer uso correcto de las instalaciones, con la indumentaria adecuada a cada espacio deportivo y respetando la normativa específica en cada caso.

3º. Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento. Así, los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras que se hallen repartidas por las diferentes áreas. Deberán respetar y cuidar el mobiliario, material, jardines, etc.

4º. Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

5º. Los padres y acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas para ello, al igual que los acompañantes del resto de usuarios.

6º. Respetar escrupulosamente los horarios de comienzo y finalización de la actividad, así como el de cierre de la instalación, acudiendo a los vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes de horario fijado de cierre.

7º. Abonar en su momento las tasas o precios establecidos. Como justificante de la tasa, le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la instalación, pudiendo su exhibición ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

8º. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

9º. Identificarse mediante el carné de deporte o de escuelas deportivas o cualquier otra identificación de usuario cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones. Asimismo, el personal responsable podrá exigir la presentación del D.N.I. o documento identificativos a efectos de demostrar la edad e identidad del usuario.

10º. Los alumnos y deportistas de clubes y otras entidades deportivas no podrán acceder a las pistas, salas o vestuarios hasta que el profesor, entrenador o responsable del grupo esté presente, salvo autorización expresa.





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

Artículo 5. Apertura de instalaciones y atención al público

Cualquier ciudadano podrá acceder y hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales durante el horario de apertura al público y de acuerdo al presente Reglamento y a las normas o condiciones de uso propias de cada instalación y de las actividades que en ella se desarrolle.

La oficina de atención al público para las instalaciones de gestión directa queda establecida en las oficinas de la Concejalía de Deportes. No obstante, el personal encargado de cada instalación, estará disponible para atender in situ y de manera inmediata cualquier incidencia que pudiera surgir. Para el caso de aquellas con gestión indirecta, esta oficina estará ubicada en la propia instalación.

Artículo 6. Títulos de uso de las instalaciones y servicios.

El título de uso es el documento que permite acceder a cualquier actividad o servicio, acreditativo de haber abonado la tasa, precio público o tarifa que corresponda en su caso.

En los términos previstos en el presente reglamento, las IDM tienen como fin la práctica de la actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldía u órgano con competencias delegadas en la materia.

Mediante autorización de la Alcaldía u órgano con competencias delegadas en la materia, previa solicitud por escrito dirigida al/la Concejal de Deportes, las IDM podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en los apartados anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

La actividad deportiva se practicará:

- Como actividad dirigida, sujeta a una dirección técnica y como parte de un programa de actividades deportivas.
- Como uso libre, que es aquella que se realiza en las Instalaciones Deportivas Municipales sin estar sometida a dirección técnica.



NOMBRE: Fabiola Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70B0099142F64128643D21F6306FC43AE5C3E3
Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2F61FAF45B3



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

Artículo 7. La reserva a particulares

La reserva de instalaciones deportivas es la autorización de ocupación y uso de una entidad o espacio deportivo por un período de tiempo. Vendrá determinada por las normas de uso establecidas para cada instalación o complejo.

La reserva se podrá realizar previo pago de la tasa o tarifa establecida. La no utilización de la instalación reservada no exime de su pago.

La Concejalía de Deportes podrá limitar el máximo de horas a reservar por semana y usuario en función de la demanda existente.

De encontrarse en mal estado la cancha, pista deportiva o el material a utilizar, hasta el punto de que pudiera hacer impracticable o peligrosa la práctica de la actividad deportiva, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa o tarifa abonada. No obstante, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario cuando manifieste éste su conformidad.

En caso de que un usuario desee continuar utilizando la cancha o pista deportiva tras finalizar el horario de alquiler para el que se efectuó la reserva, quedará a expensas de la disponibilidad del espacio, previo pago de la tasa establecida.

Artículo 8. Autorizaciones de uso para clubes, asociaciones, federaciones deportivas, centros docentes.

Las solicitudes de autorización de uso podrán realizarse por clubes y asociaciones deportivas, así como por federaciones deportivas, centros docentes de Colmenar Viejo que carezcan de instalaciones adecuadas y suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva y siempre que el Ayuntamiento considere este uso como de interés social.

Las autorizaciones se tramitarán previa solicitud por parte del interesado y tendrán la consideración de autorización demanial. Se otorgarán por resolución de Alcaldía u órgano en el que se hubiera delegado la competencia, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Se adjudicarán, en régimen de concurrencia, previa convocatoria, pública efectuada por la Alcaldía u órgano con competencias delegadas en la materia y tendrán la consideración de autorización demanial.

La distribución de horarios y espacios deportivos disponibles en cada una de las instalaciones deportivas municipales se realizará siguiendo criterios objetivos y baremables publicados previamente en la correspondiente convocatoria pública.



NOMBRE: Fabiola Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70B0099142F64128643D21F6306FC43AE5C3E3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2F61FAF45B3



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

Las autorizaciones se adjudicarán por resolución de Alcaldía u órgano en el que se hubiera delegado la competencia, a propuesta de la Concejalía de Deportes, en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el baremo de méritos indicando los días y horas de reserva, duración y condiciones de las mismas.

Las autorizaciones tendrán un plazo máximo de duración, incluidas en su caso las prórrogas, de cuatro años. No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público.

Las autorizaciones se extinguirán al cumplirse el plazo establecido en la resolución de autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como por el resto de causas previstas por el artículo 100 la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Los autorizados estarán obligados a suscribir la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil así como un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, conforme con las condiciones especificadas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

En virtud del artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización demanial para el uso de instalaciones deportivas municipales a entidades (deportivas) sin ánimo de lucro, podrán no estar sujetas a tasa al no comportar utilidad económica para el autorizado.

Adjudicaciones directas de uso

Como alternativa de carácter excepcional, podrán adjudicarse, motivadamente y en caso de disponibilidad, autorizaciones de forma directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas por razones de interés general.

En circunstancias excepcionales, de forma motivada, también podrán adjudicarse de forma directa concesiones de uso a:

- a) *Otras Administraciones públicas o personas jurídicas de derecho público o privado perteneciente al sector público.*
- b) *Entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.*
- c) *Cuando resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).*



NOMBRE: Fabiola Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70B0099142F64128643D21F6306FC43AE5C3E3
Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2F61FAF45B3



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

TITULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO, UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 9. Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.

1º. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento y aquellas de la propia instalación, efectuándose siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones municipales.

2º. El acceso con animales de compañía quedará regulado de acuerdo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y a las normas específicas para cada instalación.

3º. Podrán usar las Instalaciones Deportivas Municipales los ciudadanos que estén en posesión de la autorización pertinente.

4º. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios.

Artículo 10. Normas de uso para todas las instalaciones.

1º. Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de uso.

2º. El acceso a las zonas destinadas a vestuario y recintos deportivos, está limitado a los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, debiéndose situar el resto de acompañantes en los graderíos o zona destinada para ello. Quedan excluidos de esta regulación los acompañantes de menores y de personas con discapacidad, siempre que precisen de su asistencia.

3º. En relación al acceso a los vestuarios destinados a diferentes sexos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación.

4º. Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación establecidos para las diferentes épocas del año, atendiéndose en todo momento a las indicaciones de los empleados en este sentido.

5º. Los usuarios deberán acatar las normas, durante su permanencia en la instalación, respetando al resto de usuarios en su faceta social y deportiva.



NOMBRE: Fabiola Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70b009914d2f641286432d21f6306fc43a4e5c3e3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2F61FAF45B3



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

6º. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo durante la celebración de eventos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

7º. No está permitida en todo el recinto de la instalación la venta ni realización de actividad comercial alguna sin autorización municipal expresa.

Artículo 11. Conductas prohibidas para los usuarios

Está totalmente prohibido:

1º. Gritar y correr en los pasillos, así como -en general-, toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

2º. Fumar y escupir en todos los recintos, así como comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios fuera de las zonas señaladas al efecto.

3º. Introducir recipientes de vidrio.

4º. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

5º. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo, salvo en el caso de menores y personas con discapacidad que deban ser atendidos por un adulto. No obstante, sobre este particular se estará a lo dispuesto en la legislación en materia de identidad y expresión de género.

6º. La realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

7º. Permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de indumentaria y aseo.

8º. Impedir u obstaculizar de cualquier modo el normal funcionamiento de la instalación deportiva.

9º. Utilizar las instalaciones deportivas o sus elementos para un fin distinto del previsto a aquel para el que esté concedido.

10º. Realizar actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o sus elementos.

11º. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole salvo cuando dispongan de espacio habilitado para ello en las condiciones previstas en este Reglamento.

12º. Impartir clases sin autorización.

13º. Realizar cualquier actividad económica lucrativa, sin autorización previa.

14º. Introducir mesas, sillas, tumbonas o cualquier otro mobiliario.

15º. Utilizar reproductores de música sin autorización





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

16º. Arrojar sustancias y residuos o cualquier desperdicio fuera de los recipientes dispuestos con ese fin.

17º. Introducir bengalas, petardos, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

18º. Encender fuego

19º. Cualquier forma de cesión de derecho de uso de los espacios deportivos, con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 12. Cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo se reserva el derecho a cerrar las Instalaciones Deportivas Municipales o a la suspensión de actividades, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra circunstancia que, debidamente justificada, implique el mencionado cierre.

Artículo 13. Efectos perdidos. Vestuarios y taquillas.

Conforme la Ordenanza Municipal Reguladora de Depósito, Custodia y Devolución de los Objetos Perdidos e Intervenidos, los objetos perdidos serán trasladados a la Oficina de Objetos Perdidos que gestiona Policía Local salvo aquellos que, conforme la misma no puedan ser depositados. En este caso, las instalaciones dispondrán de un lugar de depósito auxiliar, donde los objetos permanecerán durante un máximo de 15 días.

Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro de la instalación, en los vestuarios, o en las taquillas en el momento del cierre.

Las instalaciones deportivas podrán contar con guardarropas, taquillas o roperos individuales, los cuales solo podrán utilizarse durante el tiempo que el usuario esta haciendo la actividad. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos depositados en los mismos. El depósito de objetos en las taquillas de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, no siendo por tanto responsabilidad de éste su custodia. Finalizada la actividad deportiva, la taquilla deberá quedar libre de objetos. En caso de que alguna permaneciera cerrada en el momento del cierre de la instalación, el personal responsable podrá proceder a su apertura y vaciado.

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios.



NOMBRE: Fabiola Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70B00991482F641286432D21F6306FC43AESC3E3
Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2487BFD2C2F61FAF45B3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano>



Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

Artículo 14. Sugerencias y reclamaciones

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de quien la presente y estén convenientemente firmadas.

Artículo 15. Información a disposición de los interesados

En la página web del Ayuntamiento y en las oficinas de la Concejalía de Deportes existirá a disposición del público, las ordenanzas que regulan los precios públicos y tasas que en cada momento se encuentren en vigor, así como el Reglamento de Utilización de Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales.

CAPITULO II.- USUARIOS CON CARNÉ DE DEPORTE MUNICIPAL

Artículo 16. Concepto de usuario con carné del deporte municipal

Se consideran usuarios con carné de deporte municipal todos aquellos vecinos de Colmenar Viejo que hayan formalizado su solicitud y abonado el correspondiente precio público. Dicho carné tiene carácter anual (de julio a junio), con independencia del día en que se formalice su solicitud.

Artículo 17. Derechos de los usuarios con CDM

Los usuarios con CDM tendrán derecho:

- 1º. A que se les entregue el carné acreditativo, que será personal e intransferible, y en el que vendrá reflejada la fecha de caducidad.
- 2º. A una reducción en las tasas, precios y tarifas establecidas en las ordenanzas correspondientes.

Artículo 18. Obligaciones de los usuarios con CDM

Además de las establecidas para todo usuario de instalaciones





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

1º. El carné de deporte es personal e intransferible, facultando al interesado para acceder al recinto. A tal efecto, el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI, NIE o documento similar.

2º. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné obliga al usuario a la tramitación de un duplicado, previo abono del precio público establecido al efecto.

3º. Los usuarios del CDM que sean dados de alta satisfarán íntegramente la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud del documento.

4º. Deberán exhibir el carné, en cualquier momento a requerimiento del personal de vigilancia de las instalaciones.

CAPITULO III.- PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado y a disposición de los usuarios.

CAPITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 20. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas contenidas en el presente Reglamento, las que, de forma particular se hayan establecido para cada una de ellas.





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

CAPITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones establecidas en los artículos siguientes de este Reglamento, que serán tipificadas como leves y graves.

Artículo 22º Infracciones leves

Se consideran infracciones leves

- 1º. La introducción o consumo de comida, bebida (salvo agua y bebidas isotónicas), recipientes de vidrio, etc., en las zonas en las que esté expresamente no permitido.
- 2º. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación, conforme sus normas particulares.
- 3º. El acceso sin autorización a las zonas destinadas a vestuario y recintos deportivos.
- 4º. No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación establecidos para las diferentes épocas del año.
- 5º. No guardar la debida compostura y decencia, durante su permanencia en la instalación, respetando al resto de usuarios en su faceta social y deportiva.
- 6º. Gritar y correr en los pasillos así como, en general, toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.
- 7º. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
- 8º. Permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de indumentaria y aseo.
- 9º. Impedir u obstaculizar de cualquier modo el normal funcionamiento de la instalación deportiva.
- 10º. Introducir mesas, sillas, tumbonas o cualquier otro mobiliario.
- 11º. Utilizar reproductores de música sin autorización.
- 12º. Utilizar jabones y champú en las duchas situadas en la playa de piscina.
- 13º. Arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.
- 14º. Cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

15º. Los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares en la zona de playa y zonas verdes.

16º. Introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios.

17º. Correr para tirarse al agua, empujar, arrojar objetos del exterior a la piscina y, en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

Artículo 23º Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1º. La comisión de tres infracciones leves en un plazo de tres meses.

2º. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.

3º. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.

4º. Agredir física o verbalmente al personal encargado de la instalación, así como al resto de personal, usuarios y público que asista al recinto deportivo municipal.

5º. La venta o realización de actividad comercial alguna sin autorización municipal expresa.

6º. Fumar, orinar y escupir en todos los recintos, así como comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios fuera de las zonas señaladas al efecto.

7º. Grabar con cámara, teléfono móvil o similar, sin previa autorización.

8º. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo, salvo en el caso de menores y personas con discapacidad que deban ser atendidos por un adulto. No obstante, sobre este particular se estará a lo dispuesto en la legislación en materia de identidad y expresión de género.

9º. La realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

10º. Utilizar las instalaciones deportivas o sus elementos para un fin distinto del previsto a aquel para el que esté concedido.

11º. Realizar actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o sus elementos.

12º. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole salvo cuando dispongan de espacio habilitado para ello y en las condiciones previstas en las normas de cada instalación.





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

- 13º. Impartir clases sin autorización.
- 14º. Realizar cualquier actividad económica lucrativa, sin autorización previa.
- 15º. Introducir bengalas, petardos, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- 16º. Encender fuego.
- 17º. Cualquier forma de cesión de derecho de uso de los espacios deportivos, con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- 18º No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- 19º. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.

Artículo 24º Sanciones

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves:
 - Multa de hasta 300 euros.
 - Expulsión y pérdida de los derechos de abonado y usuario por un plazo de 30 días.
- b) Infracciones graves:
 - Multa de 301 a 1.000 euros.
 - Expulsión y pérdida de los derechos de usuario durante un plazo de 6 meses.

Para la graduación o imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 25º Obligación de reposición de los bienes

Y con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la sustitución o reposición de los bienes a su estado anterior.

La resolución del procedimiento declarará la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción y la indemnización por los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada durante el





Colmenar Viejo

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente
por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento
en la sesión del día: 29/05/25

Fdo. Digitalmente:
EL SECRETARIO GENERAL

<https://carpeta.colmenarviejo.es>
CSV: 28770IDOC2FE2CBA73B882404B83

procedimiento, en caso contrario esta última exigencia se determinará en un procedimiento complementario.

Artículo 26º Órgano competente y régimen jurídico

La potestad sancionadora del Ayuntamiento se ejercerá conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo o Concejal en quien delegue.

Por último, se estará a lo dispuesto por el Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid, que será de aplicación supletoria por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para aquellas materias cuya competencia normativa corresponda a ésta, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos previstos en los ordenamientos sectoriales o en las ordenanzas locales.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor

El Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



NOMBRE: Fabiola Cebrián Pérez
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 09/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70B00991482F64128643D21F6306FC43AE5C3E3
Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2487BDFC2F61FAF45B3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano>